

4567

RR.PP-217/16

Pung

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

my

Expediente núm.

580

contra

Manuel Pedro Gimenes

de

Cella

(Geruel)

Juez Instructor Provincial de

Geruel

150

Se inició el expediente en 19 de Septiembre de 1939.

Fallado en 10 de Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Nº 93

Tengo el honor
de devolverle adjuntan-
do cartas-ordenes, de-
bidamente diligencia-
das, la tercera de las
que obraban en mi
poder, quedo esperan-
do sus ordenes, ya que
es referente al expedien-
tado n.º 4567. Manuel
Pedro Juncos y el censo
segun recibo de giro postal
n.º 231. que presento de
haber reunido el total
de la racion que le
fue impuesta, y segun
le manifestaba en mi
oficio n.º 77 de fecha 17
del actual.

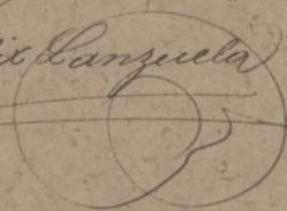
Deos guarde a

Y. S. mucho años

Cella 30 Marzo de 1942

El juez municipal

Felix Lanquela



Ex Jefe de Responsabilidades
Políticas

Baragor

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 577, seguido contra Francisco Hernández Sánchez, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, diez y nueve de Septbre. de mil novecientos veintaynueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintaynueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Manuel Pedro Giménez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Illa San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RÉSPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm. 434

Expte 590

MANUEL PEDRO GIMENEZ

Tengo el honor de participar a V.I. que hatenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en elsumarísimo de urgencia número 1223 contra el anotado al nar gen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 22 de septiembre de 1939 ; - Año dela Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel de enero de 1986

Año de la Victoria

N.º 125

Exp. núm. 580

*Manuel Pedro
Jimeno*

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

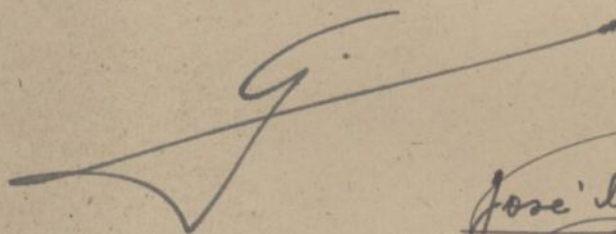
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.

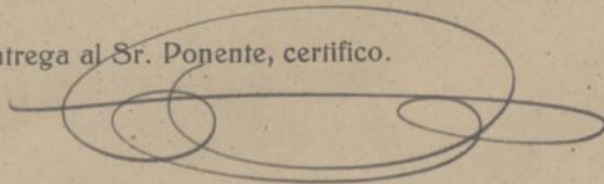
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 570

Año 1939

Registro entrada núm. 125

CONTRA

Manuel Pedro Gimenes

Cella

Se inició el 22 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Enero de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Niceto García Gimenes



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 580



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1223, contra Manuel Pedro Gimenez, vecino de Cella, — — — por el delito de au-tilis a la rebelión, — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Manuel G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de
Cervuel.

2

DCN JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 577, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº T del 1.223 al 1.230 ambos inclusive, contra Francisco Hernandez Sanchez y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a cinco de Julio de 1939-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa nº T del 1.223 al 1.230 ambos inclusive, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Mariano Bronchal Soler, de 44 años, natural y vecino de Cella(Teruel) de oficio jornalero, casado, hijo de Mariano y de Maria; Francisco Hernandez Sanchez, de 49 años, natural y vecino de Cella(Teruel), labrador, casado, hijo de Manuel y de Joaquina; Macario Sanchez Rubio, de 38 años, natural y vecino de Cella(Teruel), jornalero, casado, hijo de Antonio y de Antonia; Francisco Gomez Martin, de 37 años, natural y vecino de Cella(Teruel), jornalero, casado, hijo de Joaquin y de Ramona; Martin Alegre Alegre, de 40 años, natural y vecino de Cella(Teruel), jornalero, casado, hijo de Juan y de Manuela; Pedro Soriano Esteban, de 45 años, natural y vecino de Cella(Teruel) labrador, casado, hijo de Pedro y Tomasa; Manuel Pedro Jimenez, de 37 años, casado, jornalero, natural y vecino de Cella(Teruel); Segundo Soler Hernandez, de 44 años, casado, labrador, natural y vecino de Cella(Teruel).....RESULTANDO: Que los procesados Francisco Hernandez Sanchez, Francisco Gomez Martin, residian en el vecino pueblo de Cella pero dada su ideologia izquierdista y estando conceptuados como propagandistas extremistas peligrosos, se pasaron a la zona roja ingresando como voluntarios en aquel ejercito. HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: Que los tambien procesados Martin Alegre Alegre y Manuel Pedro Jimenez, de igual vecindad y mala conducta, de ideas extremistas se pasaron asi mismo a la zona roja en cuyas filas sirvieron y fueron heridos en acciones de guerra. HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: Que los restantes procesados Mariano Bronchal Soler, Macario Sanchez Rubio, Pedro Soriano Esteban y Segundo Soler Hernandez, pertenecian al partido de izquierdas sin tener la mala conducta que los anteriores se limitaron a pasar a la zona roja, donde al ser llamados sus quintas sirvieron en trabajos secundarios fuera del frente de combate.-CONSIDERANDO: Que los hechos que reflejan el 1º y 2º resultado de esta sentencia son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual son autores Francisco Hernandez Sanchez, Francisco Gomez Martin, Martin Alegre Alegre y Manuel Pedro Jimenez, por la colaboración y ayuda que prestaron a los rojos dada además su significación y antecedentes, si bien la escasa transcendencia de los hechos realizados por los mismos, así como la carencia de peligrosidad de los autores inducen a apreciar esta circunstancias atenuantes a efectos de rebajar la penalidad prevista para sancionar el delito cometido, en dos grados de conformidad con lo dispuesto en el artº 172 del mismo Código en consonancia con lo establecido en el nº 5º del artículo 67 del Código Penal Ordinario.-CONSIDERANDO: Que los hechos reflejados en el tercer resultado referente a los procesados Mariano Bronchal Soler, Macario Sanchez Rubio, Pedro Soriano Esteban y Segundo Soler Hernandez, carecen de entidad suficiente para ser considerados como constitutivos de delito, dadas además las normas de benevolencia en que se inspira nuestro glorio-



9
1

SO CAUDILLO, por lo cual procede acordar la libertad de los mismos pero dados los antecedentes políticos y su voluntario paso a la zona roja, se procederá a deducir testimonios de los particulares oportunos y de esta resolución a los efectos de las responsabilidades civiles en que hayan podido incurrir estos encartados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.....
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Fernandez Sanchez y Francisco Gomez Martin a la pena de tres años de prisión menor; a Martin Alegre Alegre y Manuel Pedro Jimenez a la de un año y un día de igual pena, con abono de la prisión preventiva sufrida y accesorias legales correspondientes. Y que debemos absolver y absolvemos a Mariano Bronchal Soler, Macario Sanchez Rubio, Pedro Soriano Esteban y Segundo Soler Hernandez. Por el Sr. Juez Instructor una vez sea firme esta sentencia se deducirá testimonio de los particulares oportunos y de esta resolución a fin de que sean exigidas las responsabilidades civiles en que han incurrido todos los procesados para ser llevadas a efecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha ocho de Julio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *diez y nueve de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José M.º San Agustín

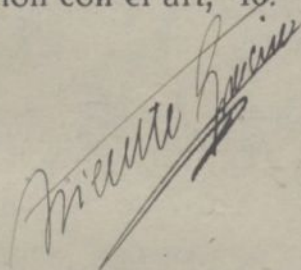
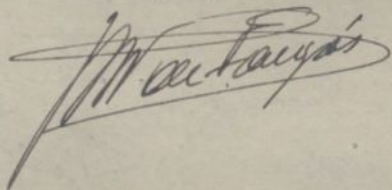
580 3

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1223 seguido contra MANUEL PEDRO GIMENEZ únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

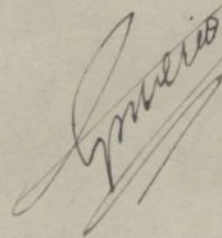
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



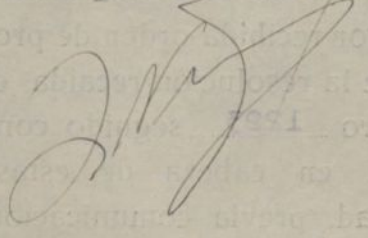
Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo a la Superioridad, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculcado, del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cella, y a los Boletines Oficiales, del Estado y la provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

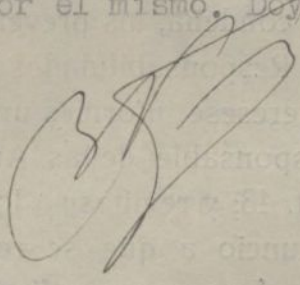
Alcañiza veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.



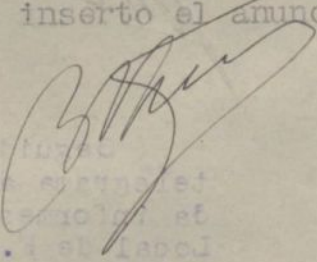
DILIGENCIA.- En Teruel a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al presente expediente los informes relativos
a bienes del expediente emitidos por las Autoridades. Doy fe.



DILIGENCIA.- En Teruel a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expediente los informes relativos
a la declaración jurada prestada por el mismo. Doy fe.



O T R A.- En Teruel a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. de la provincia n-----
y en el B.O. del Estado 2062 aparece inserto el anuncio de incoación
del presente expediente. Doy fe.



4

Nº 723.

En contestación al oficio de V. S. número 730 del día 22 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Pedro Giménez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
	id.	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra <i>situa en el Argepe de</i>	id.	»
<i>cebride una y media yugadas (67'08 avaras)</i>	id.	300 »
<i>Una acciones de la Sociedad Alcon</i>	id.	»
<i>La Carrascal de Oella</i>	id.	425 »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Oella 29 de Septiembre de 1939
El Alcalde

Fidel Marco

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

6/

id. »

id. »

id. »

Una tierra secano de 1 1/2 yugada en

La partida del Apiso

Una acción de Monte

id. »

id. »

id. »

id. «

id. »

id. »

id. »

Al fugarse se incauto de sus bienes la

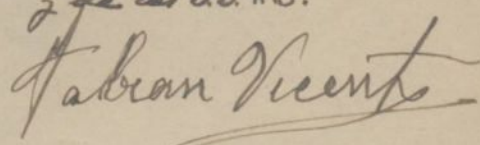
Comandancia Militar de Jecuel

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cella 28 de *septiembre* de 1939

El Jefe Local de F.E.T.
7 de las 20. H.S.



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

7

En contestación al oficio de V. S. número del día 22 de *Septiembre* de 19 *29* solicitando informes relativos a los bienes que D. *Manuel Pedro Jimenez* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
<i>Una accion de monte</i>	id.	<i>425</i> »
	id.	»
	id.	»
Una tierra <i>de 1/2 legua en Aizpe</i>	id.	<i>200</i> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



El *Cura Sarraco*
Ciraco Soriano

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

PREVENCIONES

Que se hacen a Manuel Beoro Guener sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 580 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Manuel Pedro

Núm. _____

Exp. núm. 580

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON MANUEL PEDRO
GIMENEZ en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

N I N G U N O

BIENES DE LA ESPOSA. los siguientes:

Una finca valorada en unas 5.000 Pts.

Tres fanegas de tierra 500 "

T O T A L 5.500 Pts.

Propiedad de terceros.

N I N G U N A

DEUDAS. A un tratante cuyo nombre desconoce adeuda dos mu-
les valorados en 2.500 Pts.

Familiares. Tiene que mantener a cuatro hijos, llamados Melchor, Pedro,
Maria Demiciana, menores de edad.

Belchite 25 de Enero de 19 40 • Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Manuel Pedro

AL TRIBUNAL REGIONAL

10

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Manuel Pedro Jimenez, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 7 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Manuel Pedro Jimenez, si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

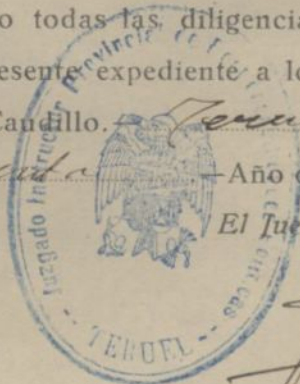
Con fechas y núms. 233 y 288 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado 1.º del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena una año y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Cancillo. Manuel Quintanilla Enora
de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Manuel Quintanilla Enora

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

J. Ricarte

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza quince de Febrero

de mil novecientos cuarenta

D. Caracal G. Santandreu

Vocales

D. José M.ª San Agustín

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado Manuel Pedro

Gimenes, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Manuel Pedro
Gimenes o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de Jefe F. Manasterio del Puig devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu

- Ignacio Ferrando

[Firma]

José M.ª San Agustín

[Firma]

Boletín 27-12
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de Febrero de 1940 -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de *Jefe Prisión*
Manasterio del Puig

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *580*, contra *Manuel Pedro Guisner* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



L. Guzmán

Enterado:

Manuel Pedro

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Mamuel Pedro Giménez. Zaragoza
seis de abril de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, seis de abril de mil
novecientos cuarenta.

Señores
ga. Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias —
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA:- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL PEDRO GIMENEZ, de 37 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel) solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Pedro Gimenez fué sometido por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado de ideas extremistas y de mala conducta, se pasó a la zona roja en cuyas filas sirvió y fué herido en acción de Guerra; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión con dos circunstancias atenuantes, a la pena de un año y un día de prisión menor. Posee un campo y una acción del monte Carrascal valorados en setecientos veinticinco pesetas, y su mujer dos fincas tasadas en cinco mil quinientas, declara deudas por dos mil quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) y 1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra.

SENTENCIA

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

la sancion de pago de la cantidad de cinco cincuenta

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes
de las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel G. Gaudin
Guillermo Ferrando

[Firma]

Diligencia/ En el día siguiente se expide carta orden; certifico

San Agustín



PRISIÓN CENTRAL
DE
SANTA MARIA DEL PUIG

DIRECCIÓN

Número
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES
PRISIÓN CENTRAL DE SANTA MARIA DEL PUIG

SALIDA 10. 2. 92

7 de *Noviembre* de 1941

Tengo el honor de acusar recibo de telegrama postal de V.S. del 5 del corriente, referente al envío de la copia de sentencia nº 580 de ese Tribunal, recaída contra MANUEL PEDRO GIMENEZ, manifestándole que tal documentación no ha tenido entrada en este Establecimiento y significándole, así-mismo, que el mencionado fué trasladado a Belchite el día 21 de Diciembre de 1.939.

Dios que salvó a España, guarde a V.S. muchos años.

Puig 7 de Noviembre de 1.941.

Manuel

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Z A R A G O Z A

== = = = =



580

Ilmo. Sr.

CAMPAMENTO DE PENADOS

DE

BELCHITE

JEFATURA

Núm. 9.489

Concesuente a su stento telegrama oficial postal, fecha 8 de los corrientes manifestando no haber recibido cumplimentado su telegrama postal, adjuntando copia de la sentencia recsida contra MANUEL PEDRO JIMENEZ, remitida a esta Dirección el día 10 de Abril de 1.940, tengo el honor de poner en su conocimiento, que según aparece de los antecedentes que obran en estas Oficinas, fue debidamente cumplimentado y notificado a su Autoridad, en oficio nº 238 de fecha 22 de Abril de 1.940.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

Belchite 12 Noviembre 1.941



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Z A R A G O Z A

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintisiete abril-40
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado MANUEL PEDRO JIMENEZ
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veintiuno de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. - Zaragoza, veintiuno de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^a Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado MANUEL PEDRO JIMENEZ
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día veintiocho abril-40

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta
Orden al Jefe Campamento de Penados de Belchite,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certificó:



CAMPAMENTO DE PENADOS

DE

BELCHITE

JEFATURA

Ilmo. Sr.

Núm. 9.485

Adjunto devuelvo a V.I. su atento telegrama postal fecha 21 de los corrientes relativo al penado MANUEL PEDRO GIMENEZ, significándole que el mencionado individuo fue puesto en Libertad Condicional en fecha 5 de Mayo de 1.940, fijando su domicilio en Cells (Teruel) postal de la Amargura, sin número.-



Dios guarde a V.I. muchos años.-

Belchite 26 Noviembre 1.941

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Z A R A G O Z A

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Diciembre de 194 1

EL PRESIDENTE

Al fuor municipal de Cella
Teruel

TEXTO:

Notifique V. al encartado manuel Pedro
Pimence haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 580 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M^a San Agustín

Diligencia { En Cella a veintinueve de Di-
ciembre de mil novecientos cuarenta
y uno.

Por recibido el precedente telegra-
ma, cumplase cuanto se indica
y diligenciado en forma, devuelva-
re al Tribunal de origen por el
conducto recibido.

Do mandata y firma D. Felix
Sauruela Salvador, Jefe munici-
pal de que certifico.

Felix Sauruela

Alcaldes



Diligencia { Equidamente se cumple
lo mandado. Doy fe

Alcaldes

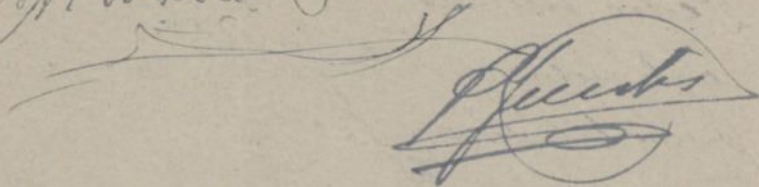
Notificación En Cella a veintinueve de Diciembre de mil no-
cientos cuarenta y uno.

Personado en el domicilio del expedientado Manuel
Pedro Jimenez, le notifique en legal forma el
contenido del telegrama procedente del Tribunal de Res-
ponsabilidades Políticas de Zaragoza en el que se hace
constar ha quedado firme la sentencia recaída
contra dicho encartado en el expediente n.º 580,
requiriéndole para que en el plazo de veinte días
haga efectiva la ración económica que le fue im-
puesta o formule la solicitud y ofrezca las garan-
tías que prescribe el art. 14 de la ley de 9 de fe-
brero de 1939 cumpliendo lo dispuesto en el mismo
dentro del plazo que en aquel se establece.

Se entera de la obligación, con entrega de la
cedula correspondiente, se da por rep.

y notificado y firma conmigo de que
certifico.

Mamed Pedro.



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Pedro Gimenez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES

G.ª Santanueva
Martín
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Pedro Gimenez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia~~ certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma]

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]

¡¡VIVA FRANCO!!

217/16
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 580

Núm. del Juzgado 4567

Contra

Manuel Pedro Gimenez

vecino de

ella

Cantidad

150 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Albarracín

Estado procesal que alcanzan los autos

pendiente publicación en los B.O. del Estado y Provincia el edicto del art. 19 de la ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
150	Entrega voluntaria	150	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado CERO

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 580

Núm. Juzgado 4567

Contra Manuel Pedro Gimenez

Vecino de Cella

Responsabilidad exigida 150 pts.

Iniciado 26 de Febrero de 1942

JUEZ

Ls. Solano Costa

SECRETARIO

Ls. Perez Llantada

Exp. 580.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resulta-

do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y i) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que así se deduce de la resultante de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL
PEDRO GIMENEZ, de 37 años de edad, casado, jorna-
lero, natural y vecino de Cella (Teruel) solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Manuel Pedro Gimenez fué sometido por
la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de ur-
gencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de
1.939, estimando probado que dicho inculcado de ideas extre-
mistas y de mala conducta, se pasó a la zona roja en cuyas
filas sirvió y fué herido en acción de Guerra; siendo conde-
nado por el delito de auxilio a la rebelión con dos circuns-
tancias atenuantes, a la pena de un año y un día de prisión
menor. Posee un campo y una acción del Monte Carrascal valo-
rados en setecientas veinticinco pesetas, y su mujer dos fin-
cas tasadas en cinco mil quinientas, declara deudas por dos
mil quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro
hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

5
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL

PEDRO GIMENEZ a la sancion de pago de la cantidad de CINCO CINCUNTA

PESETAS
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e in-

3
Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de marzo
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsesse recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{que se conozca} ~~correspon-~~
~~diente~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relacion de bienes y prevengase al inculcado que el pago de la sancion determinaría el alzamiento del embargo acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Fern. Solano

Ante mí

Francisco Polo

*Diligencia y cumplimiento de cum-
plido al Sr. Jefe de la*

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

Giro n.º de Ptas.

Impuesto en

Le remite

Domicilio: calle de

Fecha de emisión:

150

M.ª de la Cruz
Manuel Pedro Jimenez

14-3-41



GOBIERNO
DE ARAGON

Nº 77

Señor el Honorable
de manifestar a V.S.
que en este juzgado
se ha presentado
Manuel Pedro Juñe-
res, (expediente
nº 4567) exhibiendo
un recibo de giro
postal nº 231 de
haber reunido a
ese juzgado, con fe-
cha 14 del actual
la cantidad de 150
pesetos importe de
la sanción que le
fue impuesta en el
mencionado expe-
diente.

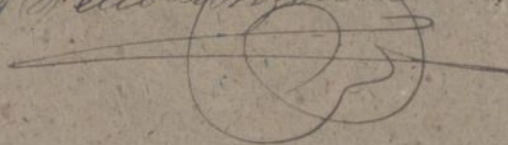
Dios guarde a

V. S. muchos años

Cella 17 Marzo 1942

El Jefe municipal

Felix Anzueta



Ex Jefe de Responsabilidades Poli-
ticas de

Paragona

Providencia. Juez Civil, Especial.

Sr. Tolano

Zaragoza seis abril mil novecientos cuarenta y dos

6

150 p. 11
Dada cuenta con el anterior oficio y giro postal de ciento cincuenta pesetas importe de la sancion impuesta ingresese dicha suma en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda. Se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos lo que se digo y se decreta la libertad de bienes del inculgado lo que se hara saber al mismo por medio de la oportuna orden que se dirigira al Juzgado de Cella. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley. y hagase extensiva la orden mandada a librar a los efectos de que se devuelva sin cumplimentar la de tres de marzo ultimo.

Lo mando y firma SS. Doy fe

Tolano

Ante mi



GOBIERNO
DE ARAGON

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 222Concepto general Giros y valoresConcepto parcial Entrega a favor de la C/Esp. de RespResguardo correspondiente al talón de cargo núm. Polit.D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad
de ciento cincuenta pesetas por responsabili-
dad contra Manuel Pedro Gimenez en exp. 4567.

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a de abril de 19 42

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 293Pesetas 150.00

Signatura núm. 8.—E

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez abril mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, la anterior carta de pago únanse a los autos de su razón. y elévese en su día certificación de la misma al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió doy fé.

[Signature]

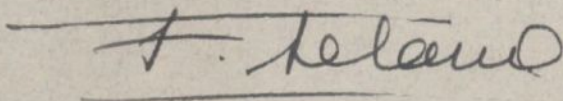
EDICTO

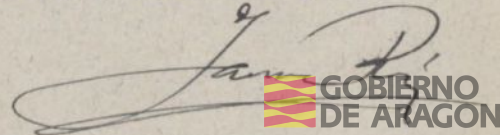
9

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza seis abril mil novecientos cuarenta y dos




 GOBIERNO
DE ARAGON

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha _____, núm. _____, página _____ y edicto n.º _____, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona. Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____, de que doy fe.

Zaragoza, a 18 de Mayo de mil novecientos 42
de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *diez y ocho mayo*
novecientos cuarenta y dos.

10
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Rí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Albarracín* las actuaciones compuestas de *diez* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cuero* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Rí